



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETIN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPUBLICA ARGENTINA

Gobernador: Ing. Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:..... Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Dr. Rodolfo Mauricio **GAZIA**
Ministro de Bienestar Social:Sr. Sergio Raúl **ZILLOTTO**
Ministro de Cultura y Educación:.....Prof. María de los Angeles **ZAMORA**
Ministro de la Producción:Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:..... C.P.N.Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos.....Ingº. Julio Néstor **BARGERO**
Secretario General de la Gobernación:.....Ingº. Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Asuntos Municipales..... Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos..... Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Asesor Letrado de Gobierno:Dr. Raúl Omar Osvaldo **ARAGONES**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

Dirección: Sarmiento Nº 335
AÑO LIII - Nº 2686

Telefax 02954- 436323

www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 2 de Junio de 2006.-

SEPARATA

BOLETIN OFICIAL Nº 2686

LEY Nº 2260

Incorporando en la Ley Nº 1666 - Ley de Ministerios - el título IV Bis - de la Secretaría de Derechos Humanos.

LEY N° 2260: INCORPORANDO EN LA LEY N° 1666 - LEY DE MINISTERIOS - EL TITULO IV BIS - DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Artículo 1º.- Incorpórase en la Ley N° 1666, - Ley de Ministerios-, el Título IV Bis, conforme al siguiente texto:

"TITULO IV BIS
DE LA SECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS"

Artículo 2º.- Incorpórase como artículo 22 bis de la Ley N° 1666 el siguiente:

"Artículo 22 bis.- Compete a la Secretaría de Derechos Humanos asistir al Gobernador de la Provincia en la coordinación y asesoramiento sobre aspectos referentes a la promoción y defensa de los Derechos Humanos; y en particular:

1º) Intervenir en materia de derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en los poderes públicos;

2º) Formular políticas, proyectar normas y ejecutar programas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación de grupos o personas;

3º) Promover el respeto y la observancia de los derechos humanos consagrados por los Tratados Internacionales, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y toda otra norma dictada en su consecuencia, para lo cual trabajará conjunta e interrelacionadamente con todos los Ministerios y Secretarías de Estado;

4º) Recepcionar y tramitar las denuncias sobre violaciones a derechos humanos, requiriendo los informes del caso a quien corresponda, dando intervención al Ministerio Público y/o al Poder Judicial, cuando ello sea procedente, y formular las denuncias pertinentes;

5º) Coordinar con autoridades de otros poderes y las organizaciones civiles las acciones que tiendan a promover la difusión y conocimiento de los derechos humanos;

6º) La creación y actualización permanente de un Banco de Datos respecto de hechos y/o personas y/o instituciones que estén relacionados con situaciones que hayan constituido o constituyan en el futuro, violaciones a los derechos humanos;

7º) Reunir y analizar los archivos históricos de la represión ilegal en la provincia; y

8º) Llevar a cabo los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, además de aquellos que el Poder Ejecutivo Provincial le encomiende expresamente".

Artículo 3º.- Incorpórase como artículo 22 ter de la Ley N° 1666, el siguiente:

"Artículo 22 ter.- Rigen para el Secretario de Derechos Humanos las mismas prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la presente Ley para el desempeño de cargo de Ministro, y los actos de su jurisdicción serán refrendados por el titular del Ministerio de Bienestar Social".-

Artículo 4º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, toda la materia referida a los Derechos Humanos, quedará bajo la órbita y supervisión de la Secretaría que se crea en la presente.

Artículo 5º.- Determinase que a los efectos de la cobertura de cargos que implica la creación de la "Secretaría de Derechos Humanos", corresponderá incorporar en la Planta de Personal, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, los siguientes cargos: un (1) cargo de "Secretario de Derechos Humanos", un (1) cargo de Director, un (1) cargo de "Secretario Privado", - Funcionarios-, y tres (3) cargos Categoría 7 y dos (2) cargos Categoría 14 -Ley N° 643-.

Artículo 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a las partidas del Presupuesto vigente.

Artículo 7º.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 8º.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a un día del mes de junio de dos mil seis.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vice-gobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dr.

Mariano Alberto FERNANDEZ, Secretario
Legislativo Cámara de Diputados, Provincia de
La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 6270/06.-

SANTA ROSA, 2 de Junio de 2006

Por Tanto:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése
al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase,
comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 941/06

Ingº. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La
Pampa - Sergio Raúl ZILIOOTTO, Ministro de
Bienestar Social - C.P.N. Ernesto Osvaldo
FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARIA GENERAL DE LA
GOBERNACION: 2 de Junio de 2006.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS
MIL DOSCIENTOS SESENTA (2.260).-

Ingº. Juan Ramón GARAY, Secretario General
de la Gobernación.-

Subsecretaría de Medios de Comunicación
GUSTAVO FERNANDEZ MENDIA
Subsecretario

CARLOS RAUL GONZALEZ
Director de Prensa
Departamento Imprenta y Boletín Oficial